COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO (SISPE)

Agencias de colocación

Obligaciones y requisitos de actuación

Enero de 2024





Obligaciones de las Agencias de Colocación

Las agencias de colocación deberán cumplir todas las obligaciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que se recogen en el Anexo del presente documento; y en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Asimismo, las agencias de colocación deberán respetar las condiciones establecidas en este documento, que tiene la consideración de instrumento de coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.

Específicamente, la agencia de colocación está obligada a:

- a) Mantener los requisitos y condiciones establecidos para el inicio de la actividad y durante todo el tiempo de desarrollo de la misma.
- b) Respetar la intimidad y dignidad de las personas trabajadoras y cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos regulada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Disponer de sistemas electrónicos compatibles y complementarios con los de los servicios públicos de empleo.
- d) Cumplir la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.
- e) Cumplir con las normas sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en particular, velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad
- f) Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español, o cualquier otra condición o





circunstancia personal o social, siempre que las personas trabajadoras se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- g) Garantizar a las personas trabajadoras la gratuidad por la prestación de servicios, tanto de la intermediación laboral como de aquellas actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, estando incluidas en este último apartado las acciones de orientación laboral.
- h) No subcontratar con terceros la realización de la actividad de intermediación laboral, salvo que se trate de otras agencias de colocación.
- i) Estar sujeta a las actuaciones del control e inspección que lleven a cabo los servicios públicos de empleo competentes en el territorio donde se desarrolle la actividad, así como a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y otros órganos de control.
- j) La agencia de colocación vendrá obligada a prestar servicio a cualquier persona con independencia de su residencia y garantizando los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo, pudiendo gestionar ofertas de trabajo y solicitudes de empleo en todo el territorio español.
- k) Hacer constar en el desarrollo de las actividades como agencia de colocación la condición de agencia de colocación y el número asignado en todo lugar donde figure su nombre y, exclusivamente, en aquellos centros de atención al público en donde actúe como tal.
 - En todo caso, se hará constar esta información en cualquier documento, medio de comunicación o páginas web en las que aparezca o se anuncie, así como en los carteles de identificación tanto interiores como exteriores de los locales donde desarrolla su actividad, folletos, escritos, medios telemáticos y cualquier otra forma de comunicación o publicidad.
- Llevar una contabilidad separada con arreglo a la normativa establecida en esta materia para todos los gastos o ingresos derivados de su actividad como agencia de colocación.
- m) Mantener en sus centros de atención al público los espacios adecuados, claramente identificados y diferenciados para el desarrollo de la actividad, debiendo disponer como mínimo de espacios para información y espera, para atención individualizada a la persona trabajadora y para atención grupal. Asimismo, dispondrá, como mínimo, de un horario de atención al público de veinticinco horas semanales.





- n) Presentar Declaración Responsable, debidamente cumplimentada, para la ampliación de su ámbito de actuación y apertura de nuevos centros de atención al público.
 - Comunicar cualquier variación en los datos que figuren en las Declaraciones Responsables presentadas, especialmente los datos de identificación de la agencia, ubicación y contacto.
 - Asimismo, se deberá comunicar el cese de la actividad como agencia de colocación y el cierre de cualquier centro de atención al público.
- o) Disponer, en cada centro de atención al público de un número suficiente de personas para atender adecuadamente a los usuarios.
 - Este número será como mínimo de dos personas y, al menos el 50 por ciento de estas, deberán tener titulación universitaria. Asimismo, al menos el 50 por ciento del personal que atienda a las personas trabajadoras deberá contar con una experiencia mínima de seis meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.
 - Las agencias de colocación que actúen utilizando exclusivamente medios electrónicos deberán contar, al menos, con una persona titulada universitaria y con una experiencia mínima de seis meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.
- p) Disponer de página web en la que claramente quede identificada la agencia de colocación con su número de agencia. En el caso de que la entidad desarrolle cualquier otra actividad diferente a la de agencia de colocación, deberá existir un enlace en su página web principal que dirija a una nueva página en donde exclusivamente se traten sus servicios como agencia de colocación.
- q) Disponer de una dirección de correo electrónico específica para recibir las comunicaciones de los Servicios Públicos de Empleo y del Sistema Nacional de Empleo, que será distinta de las que se utilicen para la información al público o para su difusión en la página web del Sistema Nacional de Empleo.
- r) Tanto en la página web como en los centros de atención al público deberán figurar claramente los días y horas en que se prestará atención al público.
 - La agencia de colocación podrá solicitar al Servicio Público de Empleo





competente el cierre temporal de sus instalaciones por un máximo de tres meses consecutivos en un periodo de doce, pudiendo ser autorizado el mismo previa justificación de las causas.

En caso de ser autorizado el cierre temporal, deberá ser publicitado en los centros de atención al público de la agencia de colocación y en la página web de la entidad.

s) Mantener un sistema informático compatible con el sistema de información de los servicios públicos de empleo (en adelante, SISPE) que permita acceder al sitio web determinado en el marco del Sistema Nacional de Empleo, así como validar en las comunicaciones su identidad de forma segura.

A este respecto, la agencia de colocación deberá designar a las personas de su organización que podrán enviar la información al Espacio Telemático Común (en adelante, ETC) del SISPE.

t) Remitir al SISPE a través del ETC, con periodicidad mensual, dentro de los 25 primeros días del mes siguiente al que se refieran los datos, y exclusivamente por medios electrónicos, la información de su actividad como agencia de colocación.

La estructura de datos y el procedimiento de transmisión son los recogidos en el documento de instrucciones publicado en la página web del Sistema Nacional de Empleo.

En caso de que la entidad no hubiera desarrollado actividad alguna como agencia de colocación en un mes dado, deberá enviar, en todo caso, el fichero XML correspondiente.

- u) La falta de envío de la información de su actividad como agencia de colocación al ETC, durante tres meses consecutivos o de cuatro meses en un periodo de seis, podrá dar inicio al procedimiento administrativo de baja en la condición de agencia de colocación.
- v) Enviar a través del ETC del SISPE, dentro del primer trimestre de cada año y, exclusivamente por medios electrónicos, la información de su actividad como agencia de colocación en el año anterior.

La estructura de datos y el procedimiento de transmisión son los recogidos en el documento de instrucciones publicado en la página web del Sistema Nacional de Empleo.





 w) Enviar con periodicidad anual, y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, una Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

El formato y el procedimiento de transmisión son los recogidos en el documento de instrucciones publicado en la página web del Sistema Nacional de Empleo.

La falta de envío de la misma podrá dar inicio al procedimiento administrativo de baja en la condición de agencia de colocación.

- x) La agencia de colocación, a requerimiento de la persona que ha utilizado sus servicios, deberá emitir un certificado en el que conste el nombre de la agencia de colocación, su número de agencia, el nombre y el NIF/NIE de la persona atendida, así como la fecha de inscripción de la misma en la agencia de colocación.
- y) La agencia de colocación se compromete a cumplir, en todo momento, las indicaciones que el Servicio Público de Empleo competente establezca para contribuir a la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo, el incremento de la intermediación laboral, el envío de la información al espacio telemático común del SISPE, así como todas aquellas dirigidas a elevar las oportunidades de las personas desempleadas que posibiliten su colocación.
- z) En su relación tanto con los trabajadores como con las empresas clientes, las empresas de trabajo temporal que ejerzan la actividad de agencia de colocación deberán informar, expresamente, si su actuación lo es en la condición de empresa de trabajo temporal o agencia de colocación.





Procedimiento para la baja en la condición de agencia de colocación

Tal como señala el artículo 43.4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el falseamiento de la declaración responsable, así como el incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 43.3 de la misma, serán causas de baja en la condición de agencia de colocación, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La agencia de colocación que cause baja por estos motivos, no podrá volver a tener dicha condición, aunque se ampare en nombre o razón social distintos, durante los dos años siguientes a la fecha de baja.

Por tanto, el falseamiento de la declaración responsable o el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente señaladas por parte de la agencia de colocación, podrá derivar en la apertura de un procedimiento administrativo, cuya Resolución podrá determinar la baja en la condición de agencia de colocación.

Este procedimiento se podrá incoar por:

- Por incumplimiento por parte de la agencia de colocación de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos legal o reglamentariamente, así como en este documento.
- Por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, descubierta tras su presentación.

La baja en la condición de agencia de colocación se efectuará mediante Resolución motivada del órgano competente estatal o autonómico, previa comunicación a la agencia del acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por el mismo, concediéndole el correspondiente trámite de audiencia.





La competencia para dictar resolución declarando la baja como agencia de colocación corresponderá a la persona titular de la Dirección General u órgano equivalente del Servicio Público de Empleo de la Comunidad o ciudad autónoma en la que tengan su establecimiento principal.

La competencia para dictar resolución declarando la baja de un centro de atención al público de la agencia de colocación corresponderá a la persona titular de la Dirección General u órgano equivalente del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre dicho centro.

Al no agotar la vía administrativa, contra la Resolución declarativa de baja como agencia de colocación, la entidad afectada podrá interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico al que dictó dicha Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La agencia de colocación asumirá las responsabilidades que se pudieran derivar, en su caso, frente a sus usuarios, a consecuencia de dicha Resolución.





ANEXO

Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Artículo 43. Agencias de colocación.

- 1. Son agencias de colocación aquellas entidades, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de intermediación laboral en los términos señalados por el artículo 42, en coordinación con los servicios públicos de empleo o como entidades colaboradoras de estos.
- 2. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como agencias de colocación deberán presentar declaración responsable ante el servicio público de empleo competente de la Comunidad o ciudad autónoma en la que tengan su establecimiento principal.

Con la declaración responsable, la actuación de la agencia de colocación tendrá validez en todo el territorio del Estado y sin límite de duración.

Las agencias de colocación podrán iniciar su actividad desde el día de la presentación de la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones competentes en los respectivos territorios donde se ejerza dicha actividad.

3. Reglamentariamente, se regulará un sistema electrónico común que permita integrar el conjunto de la información proporcionada por la Agencia Española de Empleo y por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas respecto a las agencias de colocación de manera que éstos puedan conocer en todo momento las agencias que operan en su territorio.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones previstas y de las específicas que se determinen reglamentariamente, las agencias de colocación deberán:

- a) Suministrar a los servicios públicos de empleo la información que se determine por vía reglamentaria, con la periodicidad y la forma que allí se establezca sobre las personas trabajadoras atendidas y las actividades que desarrollan, así como sobre las ofertas de empleo y los perfiles profesionales que correspondan con esas ofertas.
- b) Respetar la intimidad y dignidad de las personas trabajadoras y cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantizar a las personas trabajadoras la gratuidad por la prestación de servicios.
- c) Disponer de sistemas electrónicos compatibles y complementarios con los de los servicios públicos de empleo.
 - d) Cumplir la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.





- e) Cumplir con las normas sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en particular, velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad.
- f) Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que las personas trabajadoras se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- 4. El falseamiento de la declaración responsable prevista en el apartado 2, así como el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado 3, serán causas de baja en la condición de agencia de colocación, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente. La agencia de colocación que cause baja por estos motivos, no podrá volver a tener dicha condición, aunque se ampare en nombre o razón social distintos, durante los dos años siguientes a la fecha de baja.